

de las Carreras, y el D. Juan Antero Lopez con obibar de
dos fanegas y media en el Riego de los Cerrales de esta lues-
ta que linda por Salto D.^a Maria Sacramento Romero,
Med.^a el Camino, Don.^e los propios de esta villa y Lote D.^a
Mamuel Alan, cuyas fincas declaran ser suyas propias y
estas libres de todo gravamen y como tal las sujetan y
graban a esta responsabilidad, y prometen no enagenar-
las ni sujetarlas a otra dixeria hasta que quide estingui-
da la que dejan constituida, y lo que en contrario hiciereu
ha de ser nulo de ningun valor ni efecto, y la parte que
legitima fuer la ha de poder sacar de cualquier posee-
dor y hacer se pagado con ellas como acreedores mas legi-
timos y privilegiado. Y asi cumplimiento obligan sus bie-
nes que tienen y hubieren con poderio a justicias compe-
tentis para que les aprehieren a lo dicho como por senten-
cia parada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las
leyes, fueros y D.^{os} de su favor y la general en forma, y por
sui el t^ono se prohibis que de este instrumento se ha de
sacar copia y tomarse razon en la contaduria de hi-
potecas de esta villa en el termino y segun esta mandado
sin cuyo requisito sera nulo. Y asi lo otorgan siendo testi-
gos, D. Juan Pedro Lopez, D. Jose Maria de Espinosa y
D. Diego Melgares de esta vecindad fisma de los otorgan-
tes el que sabe, y por el que oyo no saber, lo hace uno